

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2.024, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2022-053**, de ALFREDO DEVIA AYALA, contra PROTECCIÓN S.A., informando que se notificó a la demandada mediante empresa de correo certificado como mensaje de datos de fecha 29 de septiembre de 2023 (Arch.06 fls.05 a 06); que el traslado corrió del 04 al 18 de octubre de 2023 (inhábiles 7,8,14,15 y 16 de octubre de 2023); la demandada contestó en término (Arch.07 fls.03 a 10), y se informa que, a partir del 22 de enero de 2024, hubo cambio de Secretaria. Sírvase proveer.



CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones **PROTECCIÓN S.A.** una vez notificada, otorgó poder especial al Dr. FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS identificado con C.C. 79.778.513 y T.P. 91.276 del C.S., de la J. por medio de la E.P. 303 del 27 de marzo de 2017 de la Notaria 14 de Medellín (Arch.07 fls.31 a 39), quien presentó contestación en término (Arch.07 fls.03 a 10); por consiguiente, se dispondrá reconocer la personería judicial correspondiente.

Así entonces, una vez revisada la contestación se constata que, si bien se pronunció respecto de los hechos y pretensiones, no aportó la documental requerida, a pesar de lo anterior, y para avanzar en el presente asunto se tendrá por contestada la demanda, pero se **REQUERIRÁ** a esa entidad para que aporte el expediente administrativo del Sr. ALFREDO DEVIA AYALA identificado con la C.C. 19.340.771, antes de la audiencia del art. 77 del C.P.T.S.S.

Así entonces, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se **ADVIERTE** que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 ib. Se previene además que, una vez agotadas esas **etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo

electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes y con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS, para actuar como apoderado principal de PROTECCION S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda, según lo considerado.

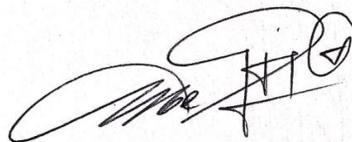
TERCERO: REQUERIR a la demandada PROTECCION S.A. a fin de que aporte el expediente administrativo del demandante Sr. ALFREDO DEVIA AYALA identificado con la C.C. 19.340.771, antes de la audiencia del art. 77 del C.P.T.S.S.

CUARTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **JUEVES CUATRO (04) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A. M.)**.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas pruebas que se decreten** y, de ser posible, se decidirá la clausura del debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado No. 034 de fecha 27/02/2024


CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA